



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12955

13/05/2020

29148

**AUTOR/A:** ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP); GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); MONEO DÍEZ, María Sandra (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se señala que las residencias de personas mayores se encuentran dentro del ámbito material de los servicios sociales, cuya competencia exclusiva asumieron las Comunidades Autónomas en desarrollo del artículo 148.1.20.<sup>a</sup> de la Constitución Española, rigiéndose las relaciones entre administraciones públicas por la colaboración, cooperación y participación, con pleno respeto de sus competencias.

La situación actual marcada por la pandemia ha llevado a la toma de medidas urgentes en la atención de las personas mayores que habitan en residencias desde la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y sus prórrogas sucesivas.

El citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, determina en su artículo 4 que, a los efectos del ejercicio de las funciones derivadas del estado de alarma, la autoridad competente es el Gobierno y que todas las disposiciones y medidas que en el ámbito autonómico sea preciso adoptar en relación con el estado de alarma ocasionado por el COVID-19, serán establecidas por el Ministro de Sanidad en todos aquellos supuestos en los que este actúe como autoridad competente delegada. No obstante, el artículo 6 del mismo precepto establece que “cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5”.



En el marco del estado de alarma, se han adoptado toda una serie de medidas de protección a las personas mayores usuarias de los centros residenciales y a los trabajadores de estos centros, como son las siguientes:

- La Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros sociosanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- La Orden SND/275/2020, de 23 de marzo por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- La Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

Paralelamente, el Ministerio de Sanidad publicó en su página web, sección documentos técnicos, varias guías de prevención y control frente al COVID-19, entre las que se pueden destacar las siguientes: “ La Guía de prevención y control frente al COVID-19 en residencias de mayores y otros centros de servicios sociales de carácter residencial”, dónde se recogen las pautas de actuación en estos centros; y el “Documento Técnico de recomendaciones de actuación desde los servicios sociales de atención domiciliaria ante la crisis por COVID-19”.

Por lo que se refiere al procedimiento de desescalada en las residencias de personas mayores, el Gobierno ha elaborado un PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD, que recoge las siguientes previsiones especiales en relación con dichos centros residenciales:

- Entre las capacidades de detección precoz y respuesta rápida ante cualquier rebrote del COVID-19, que permitirán a cada territorio avanzar en las distintas fases de la desescalada, se incluye expresamente “la identificación proactiva de asintomáticos en colectivos de interés (por ejemplo, en residencias geriátricas o en lugares especialmente afectados)”.
- Se declara que “la incorporación de criterios sociales en la toma de decisiones es importante para limitar las posibles consecuencias negativas que la enfermedad, las medidas de confinamiento y la recuperación progresiva de la normalidad puedan tener en determinados colectivos particularmente vulnerables”, entre ellos, la “población mayor”, respecto de la que se expresa que “junto con los sanitarios, está siendo el colectivo





relación con la contención del virus. Merecen tratamiento diferenciado aquellos ancianos en residencias geriátricas que han sido, con mucho, los más dañados por la pandemia, y aquellos no institucionalizados, que viven solos y se enfrentan a un riesgo de desamparo”.

En el marco de este PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD, se han dictado las siguientes órdenes de flexibilización de las medidas de confinamiento que contemplan medidas específicas en relación con los servicios sociales:

- La Orden SND 399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que en su artículo 17, relativo a los servicios sociales, en la redacción dada por la disposición final segunda, cinco de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, determina lo siguiente:
  - Los servicios sociales deberán garantizar la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia. Para ello, las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán determinar la reapertura al público de los centros y servicios donde se presten dichos servicios y prestaciones, atendiendo a la situación epidemiológica de cada centro o servicio, y a la capacidad de respuesta del sistema sanitario concernido.
  - Se priorizará que los servicios y prestaciones a los que se refiere el apartado anterior sean realizados por vía telemática, reservando la atención presencial a aquellos casos en que resulte imprescindible.

Cuando los citados servicios y prestaciones deban ser realizados de manera presencial, se garantizará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Observancia de las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias, especialmente el mantenimiento de distancia social, etiqueta respiratoria e higiene de manos.
- Uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto por parte de las personas trabajadoras como por los usuarios.



- En aquellos servicios dirigidos al cuidado de personas vulnerables que impliquen contacto estrecho y/o alojamiento colectivo como es el caso de servicios de ayuda a domicilio, los servicios prestados en centros de día y los centros residenciales de carácter social, las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán determinar la adopción de medidas adicionales en materia monitorización y seguimiento de casos, adopción de procedimientos de aislamiento o cuarentena, trazabilidad de los contactos, y de realización de pruebas diagnósticas.
  - En todo caso, se garantizará la disponibilidad de acceso a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia”.
- La Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que en su artículo 20 regula las visitas a viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.

Para llevar a cabo con éxito el complejo proceso de vuelta a la normalidad, el Gobierno ha regulado en la Orden SND/387/2020 de 3 de mayo, un sistema de cogobernanza con las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad, que podrán trasladar al Ministerio de Sanidad propuestas específicas de desescalada en sus territorios de acuerdo al esquema orientativo previsto en el citado Plan, así como plantear alguna actividad no contemplada entre las actividades permitidas en las diferentes fases, de forma que las comunidades autónomas podrán proponer medidas sobre las residencias de personas mayores para su ámbito territorial.

Finalmente cabe recordar que el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 mediante se dirigió expresamente a incrementar los recursos autonómicos y locales para afrontar la pandemia:

- fondos extraordinarios dirigidos a tal fin como fue la concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19 por un total de 300 millones de euros.
- la distribución del Fondo Social Extraordinario entre las Comunidades Autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla



- la autorización a las entidades locales para la utilización del superávit de las correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Todos estos recursos pueden aplicarse a la adquisición de materiales de protección o a realización de pruebas diagnósticas tal y como se recoge en el precitado Real Decreto-ley.

Madrid, 17 de junio de 2020